

Precio de la suscripción en Logroño, llevado este periódico que sale los lunes y viernes á casa de los Señores suscritores.

Reales.
Por un mes.....7
Por tres id.....21
Por seis.....40
Por un año.....74



Precio de suscripción para las Justicias y Ayuntamientos 5 rs. y 30 mrs. cada mes desde el día 1.º de Julio, y para los Señores suscriptores voluntarios, en ambos casos francos de porte.

Reales.
Por un mes 8 y medio
Por tres meses.....26
Por seis id.....50
Por un año.....94

BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue.

S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado con aprecio de lo que V. S. me manifiesta en oficio de 27 de Junio proximo pasado acerca del valiente comportamiento del comandante de Milicia Urbana de Santo Domingo de la Calzada D. Demetrio Tejada, y de los demas que le acompañaron en el ataque que dieron á la faccion de Cuebillas en la Villa de San Millan; y es la voluntad de S. M. se den gracias en nombre de su Augusta Hija la REINA N. S. al referido comandante y á los Milicianos Urbanos Pedro Torralba y Valentin Azofra, y los cabos José María Villar y Martin Guerra, que tambien se han conducido en esta refriega. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que comunico á los pueblos de esta provincia para su conocimiento. Logroño 15 de Julio de 1834.=Pío Pita.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se halla muy satisfecha de los buenos servicios que están prestando los Milicianos Urbanos de esa Provincia con motivo de la irrupcion de los rebeldes Cuevillas, D. Basilio y otros facciosos en ella, asi como lo está del zelo y actividad que V. S. ha manifestado en dicha ocasion, y espera S. M. que V. S. continuará estimulando á la referida Milicia Urbana para que por todos los medios adaptables se conclu-

ya de una vez con la faccion ominosa que tantos males acarrea al país, reservándose S. M. resolver sobre las proposiciones que V. S. hace en sus oficios números 221, 225, y 228. Digo á V. S. de Real orden para su inteligencia, satisfaccion y efectos oportunos.

Y lo comunico á los pueblos de esta provincia para su conocimiento y satisfaccion. Logroño 15 de Julio de 1834.=Pío Pita.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Señor Capitan general de Castilla la Vieja me dice con fecha 4 del corriente lo que sigue.

He visto con particular agrado los sentimientos de lealtad y adhesion que animan á la valiente Milicia Urbana de esa provincia, segun V. S. se sirve participarme en su oficio de 30 de Junio ultimo, el que he elevado á conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora, á fin de que enterada de la decision con que esos benémeros Urbanos han sostenido y sostienen los legítimos derechos de su Augusta Hija, persiguiendo á los enemigos de su trono, pueda S. M. dispensarles el Real aprecio á que se han hecho acreedores.

Lo que pongo en conocimiento de los pueblos de la provincia de mi cargo para su satisfaccion. Logroño 16 de Julio de 1834.=Pío Pita.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR. Núm. 9.=CEMENTERIOS.

Se encarga la pronta construccion de estos en todos los pueblos de la provincia.

S. M. la REINA Gobernadora, que en medio de

Las gravísimas atenciones del supremo gobierno de la nación, no aparta jamás su vista del objeto predilecto á su alma sensible, cual es la beneficencia pública, en la cual cabe una parte considerable á la construcción de Cementerios, por los males que acarrea á la salud de los pueblos la funesta costumbre de enterrar los cadáveres dentro de ellos; ha sabido con disgusto que en esta provincia no se ha dado todavía cabal cumplimiento á las Reales ordenes de 2 Junio de 1833, 13 de Febrero de 1834 y demas que tratan sobre este particular, imponiéndome sobre él la mas fuerte responsabilidad. Por tanto he venido en ordenar lo siguiente:

1.º Todo pueblo que carezca de Cementerio y tenga iglesia parroquial, construirá aquel, proporcionado á su vecindario, en el preciso é improrrogable término de un mes.

2.º Para atender á los costos de esta obra se emplearán; 1.º los fondos de fabrica de las iglesias; 2.º Careciendo de estos y justificandolo en su debida forma, se usará de los fondos de Propiedad municipal, también se podrá emplear en la obra terreno perteneciente á estos ó al comun del pueblo ó concejo, previa mi aprovacion; 3.º donde no haya ni fondos de fabrica de la iglesia, ni de propios, se costeará la obra por repartimiento vecinal, cargandolo con proporcion á su riqueza á todos los vecinos del pueblo, ó aunque no lo sean, á todos los que tengan casas en el ó posesiones territoriales en su término; y los que fuesen absolutamente pobres contribuirán con su trabajo personal á la construcción del Cementerio.

3.º En caso de haber de costearse este por repartimiento vecinal, se me remitirá el que forme el Ayuntamiento y Junta de mayores contribuyentes, para examinarlo y darle mi aprovacion, sin la cual no se exigirán las cuotas repartidas, conforme á lo que está prevenido.

4.º Los Ayuntamientos podrán también sacar la obra á pública subasta por contrata, obligandose á pagar al empresario un rédito por el capital que anticipe que no pasará de un 6 por 100 al año, y amortizar la deuda en cinco años á lo sumo; á cuya contrata se darán todas las seguridades posibles; y aprobada por este gobierno civil de la provincia, no podrá ser alterada, ni faltarse á ella en lo mas mínimo por los Ayuntamientos respectivos.

5.º Pasado el término prefijado sin haber dado cumplimiento á esta ordeo, despacharé comisionados que hagan construir los cementerios á costa de los individuos del Ayuntamiento y curas párrocos respectivos.

6.º Los Cementerios deberán situarse fuera de los pueblos á distancia lo menos de 300 varas, más todo lo posible; y sin inmediatecion á los caminos principales.

7.º Para la direccion de la obra se formará una comision compuesta del Alcalde del pueblo, uno de sus curas párrocos y un arquitecto, maestro de obras ó albañil, segun las proporciones de aquel, ambos nombrados por el Ayuntamiento. Logroño 18 de Julio de 1834. — Pío Pita.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Comandancia militar de la Provincia de Logroño.
=Para evitar los perjuicios que puedan irrogarse al Asentista general de utensilios en el que facilitan á los cuerpos de Guardia en los diferentes destacamentos que existen fuera de las Capitales; al cargo que podrá resultar á los comandantes de dichas guardias, y el regimen de igualdad que han de llevar las justicias que faciliten aquellos, se observarán con la mayor escrupulosidad los artículos que de acuerdo con el Ordenador en Jefe de este Ejército se insertan á continuacion.

1.º Los Gefes de los cuerpos, columnas y partidas no podrán exigir de las Justicias, ó representantes del Asentista General de utensilios de este distrito mas cantidad de los artículos que constituyen el suministro de los correspondientes puestos de guardia, que la que está señalada por instruccion.

2.º Dichos Gefes al solicitar el suministro presenten á las Justicias ó factores el pasaporte que deben darles las Autoridades militares, para que los Secretarios de Ayuntamiento saquen una copia certificada que debe acompañar á los recibos del suministro.

3.º Las Justicias y factores exigirán no tan solo que los recibos esten respaldados, si no también un certificado en que los espresados Gefes espresen los puestos de guardia que haya sido preciso establecer, con espresion de la clase de los Comandantes de ellos, fuerza de que conste, para que confrontados los recibos con el certificado, resulte si han estraído mas cantidad que la que legitimamente les haya correspondido.

4.º Se suministrará diariamente á cada guardia cuando llegue á constar al menos de un cabo y cuatro soldados, una lamparilla con cuatro onzas de aceite desde primero de Abril hasta fin de Septiembre, y cinco en los seis meses restantes: si fuese mandada por Capitan Subalterno, ó Sargento, se le suministrará además de la lamparilla citada un velon con cinco onzas de aceite en la temporada de verano, y seis en la de invierno.

5.º En los seis meses de invierno anticipando, ó atrasando uno, ó quince dias segun lo exija el tiempo, se suministrará diariamente leña para calentar á todas las guardias al respecto de cuarenta libras desde cinco hombres hasta quince, sesenta libras de quince á treinta, y ochenta desde treinta á cincuenta: si las guardias fuesen montadas por oficial, se les dará para cada una cincuenta libras de leña ó la mitad de carbon.

6.º Los SS. Comisarios de Guerra de este distrito antes de estampar su visto bueno en los recibos del suministro, pondrán el mayor cuidado para cubrir la responsabilidad que sobre ellos pesa, en que aquellos esten estendidos con las formalidades correspondientes, y examinarán si los artículos, y cantidad que se pide es la que corresponde á la fuerza que componga la guardia para que se estraen.

7.º Respecto á que los pueblos deben entenderse

con el Asentista ó sus representantes en las provincias para el abono de los Suministros que legítimamente hayan hecho, cuidarán estos de que los recibos y documentos que se les presenten estén estendidos en los términos que espresa la vase tercera de esta circular; pues en otro caso no tendrá derecho el indicado Asentista á reclamar de la Hacienda militar su importe, ni menos el de las cantidades que excedan de las marcadas en las cuarta y quinta.

8.º Como el suministro que se haga á los puestos de guardia civiles no debe ser abonado por la Hacienda militar toda vez que haya alguno, cuidarán las Justicias de que los recibos sean estendidos con la debida espresion para que estas oficinas puedan estender al Asentista con el acierto debido los certificados que le han de servir para reclamar de la autoridad competente el abono correspondiente.

Todo lo cual comunico á V. S. para que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de la provincia no se alegue ignorancia por las Justicias ni demás á quienes corresponda su observancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 4 de Julio de 1834.—José Manso.

Lo que hago saber para su puntual y exacto cumplimiento.—Sierra.

CORREGIMIENTO DE LOGROÑO.

El Regente del Regimiento Provincial de esta Ciudad me ha pasado la Real orden que sigue.

»Jurisdiccion del Regimiento Provincial de Logroño.—El Excmo Señor Inspector General del Arma con fecha 26 de Junio ultimo pasado me dice lo que copio.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de 26 de Mayo ante próximo me comunica la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: La REINA Gobernadora durante la menor edad de su Augusta Hija la REINA N. S. Doña ISABEL II. se ha enterado de la espesicion dirigida por D. Geronimo Maldonado, alcalde mayor de la Villa de Piedrahita, manifestando que no obstante de que con arreglo á lo prevenido en la Real declaracion de 30 de Mayo de 1767, y Prontuario de 1.º de Setiembre de 1806, le corresponde hacer los sorteos de Milicias en union con su Escribano, Síndico, y Cura Párroco; el Ayuntamiento de dicha Villa arrogandose facultades de que carece, ha entendido no solo en un sorteo que acaba de egecutarse, sino que ha tenido la animosidad de negarle, sin embargo de ser su presidente, el voto que como individuo nato de la corporacion le corresponde: y pide en consecuencia que se declare nuevamente que los sorteos para remplazar los cuerpos Provinciales competen esclusivamente á las Justicias con absoluta separacion de las corporaciones municipales; y S. M. conformandose con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina se ha dignado declarar que la queja del Alcalde mayor de Piedrahita es fundada, y muy irregular el proceder de aquel Ayuntamiento cuya conducta en este caso ha merecido su Real desaprovacion; y mediante á que se obligar á todos los individuos de Ayuntamiento

á asistir á los Sorteos de Milicias por ser mucho mas frecuentes que los del Ejército, traería el inconveniente de distraerlos de sus precisas ocupaciones; es igualmente la Soberana voluntad de S. M. que concurren á dichos Sorteos por antigüedad ó turno dos Regidores que no sean ni parientes ni conexionados con los mozos sorteables, ademas de los sujetos que señalan la Real declaracion y el prontuario, á fin de que estos actos se celebren con uniformidad en todas partes y se eviten disputas como la que ha ocasionado la presente reclamacion: entendiendose todo por ahora y sin perjuicio de lo que en la nueva ordenanza por punto general se resuelva por el ministerio de lo interior á quien se ha dado esta atribucion.—Y para que sirva de gobierno y tenga el debido cumplimiento en todos los pueblos de esa demarcacion lo transcribo á V. S. á fin de que lo haga circular por los medios establecidos para tales casos.—Y yo lo hago á V. S. con toda inteligencia y cumplimiento á fin de que se le circular á todas las Justicias de los pueblos comprendidos en la demarcacion de este Regimiento por medio del boletín oficial de esta Provincia segun lo previene S. E.—Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 14 de Julio de 1834.—El encargado de la jurisdiccion.—Pedro Nolasco Albo.—Sr. Corregidor de esta Ciudad, Juez Conservador de la demarcacion de este Regimiento.

Lo que hago saber por medio del boletín oficial á los pueblos, para que les conste y observen el contenido de la Real orden inserta. Logroño Julio 17 de 1834.—Vicente Valero.

Publicacion del Estatuto Real en la Provincia de Logroño.

La Ciudad de Logroño celebró tan memorable acto que abre á todos los Españoles una nueva era de poder y felicidad, con toda la dignidad y lucimiento que su importancia exige. Congregados el dia 1.º de Junio en las salas consistoriales, el Señor Don Pedro Clemente Liges, Gobernador civil de esta Provincia, el ilustre Ayuntamiento, el Señor Comandante militar, empleados y oficiales de la guarnicion y retirados, y todas las personas visibiles de la poblacion; el ministro portero dió aviso ser la hora señalada, con cuyo motivo dió orden el Señor Gobernador presidente para que rompiese la marcha el ilustre ayuntamiento, quien precedido de tan lucida comitiva y al repique general de campanas salió por la puerta del mercado, donde se hallaba una armoniosa música de vecinos aficionados, y se dirigió por la calle de la Villanueva, la del Pósito y calle mayor, que se hallaban vistosamente colgadas, á la iglesia de Santiago en la que esperaban todos los cavildos eclesiásticos y comunidades religiosas; y despues de haberse hecho una salva general por el batallon de la Milicia Urbana, se cantó un solemne Te-Deum en accion de gracias al todo poderoso por el singular beneficio que S. M. la REINA Gobernadora acababa de dispensar á la nacion española, restituyéndole sus fueros y libertades, de que por tanto

tiempo se había visto privada. Concluida esta ceremonia religiosa se continuó la marcha en el mismo orden por la calle de Costanilla, la Merced y portales á la plaza del mercado, en que se hallaban formados en orden de parada el batallón de la Milicia Urbana y demas cuerpos de infantería y caballería que guarnecen esta Ciudad: y colocándose la comitiva en la misma plaza, el ilustre Ayuntamiento y autoridades subieron á un tablado vistosamente entapizado, que para el efecto se levantó frente á la casa Consistorial, en cuya fachada se hallaba bajo dosel el retrato de nuestra Excelsa Soberana Doña ISABEL II, y á sus costados el de sus augustos padres y abuelos. En este momento se hizo una segunda salva por el batallón de la Milicia Urbana, y en seguida colocado el secretario de Ayuntamiento en medio del tablado, y á sus costados los porteros vestidos de mazas y garamallas, leyó en alta voz el Estatuto Real y Convocatoria á Cortes, concluido lo cual el Señor gobernador hizo una enérgica y elocuente alocucion que fué interrumpida por numerosos vivas á la REINA Doña Isabela II y su augusta madre, y en seguida hizo otra tercera salva el batallón de la Milicia Urbana, que dió motivo á que se repitiesen los vivas y aclamaciones á SS. MM. y á los defensores de sus imprescriptibles derechos. Terminado tan solemne acto, el Ayuntamiento y comitiva se trasladaron á las casas consistoriales, y colocados en sus galerías tubo el placer de ver desfilar el batallón de Milicia Urbana al que se prodigaron infinitos vivas y aplausos, tanto por su disciplina como por la decision de que se hallan animados para sostener el trono de nuestra adorada REINA. En seguida se retiraron el Señor Gobernador, el ilustre Ayuntamiento y señores de la comitiva, quedando una guardia de honor al retrato de S. M. En la tarde del mismo dia hubo una lucida funcion de novillos, y por la noche iluminacion general, habiendose en todos estos actos observado el júbilo mas puro, y dándose las mayores pruebas de afecto y union entre las tropas de la guarnicion, Milicia Urbana y vecindario de esta leal Ciudad.

En la Ciudad de Calahorra se verificó tan fausto acontecimiento el 15 del corriente, anunciándolo á las 10 de su mañana el repique general de campanas, los fuegos, la formacion de los cazadores de Rioja y Urbanos de ambas armas. La promulgacion del Estatuto Real, y convocatoria á Cortes se hizo en un tablado puesto al efecto en la plaza del Raso, adornado con el decoro correspondiente para tan solemne acto, al que asistieron con el Ayuntamiento los comisionados de los cabildos eclesiásticos, el comandante de armas, y las personas de distincion, haciendo la tropa las descargas de ordenanza entre los repetidos vivas de los concurrentes á la REINA Nuestra Señora y su augusta madre, con la que se finalizó el acto. Sin embargo de las noticias que por la tarde se recibieron de la proximidad de los enemigos á la ribera del Ebro y de la lluvia que empezó á caer, no se omitió la iluminacion general, las hogueras en la plaza, los

bailes al son de las panderetas con que las jóvenes entonaban las canciones que ellas mismas compusieron para aquella celebridad, interrumpidas solamente por las campanas, por los fuegos y por la música que se sentía en los balcones de la Casa Consistorial, mientras en sus salas reunido el Ayuntamiento y las personas distinguidas, se repetian brindis por la REINA Nuestra Señora. A las diez de la noche salieron de ellas con una música escogida: los niños de coro de la Catedral entonaban por las calles las canciones compuestas con el fin de explicar en estilo claro y sencillo lo que es el Estatuto Real, y las ventajas del Gobierno de ISABEL II, y al fin de cada letrilla todo el coro, y todos los circunstantes repetian los vivas á esta REINA idolatrada y á su excelsa madre.

En la Villa de Haro se promulgó el Estatuto Real el dia 8 del corriente con asistencia del ayuntamiento, Comandante de Armas, Coronel del Regimiento de caballería 1.º de ligeros, señores oficiales de la milicia y retirados, del cabildo eclesiástico, empujados de correos &c. de la milicia urbana que en número de 300 hombres que en formacion de batallón se presentó en frente de los balcones de la casa consistorial, y de multitud de personas. Precedió á la lectura del Real Estatuto y convocatoria á cortes una enérgica y elocuente alocucion que el Señor Alcalde mayor Don Santos Navarro y Tariago dirigió á los habitantes de aquella noble Villa, manifestando el modo glorioso con que S. M. la REINA Gobernadora ha señalado el tiempo que ha manejado el timon del estado, y la obligacion de todos los españoles de tributarla el mayor y mas justo reconocimiento. Concluido este solemne acto, pasó el ayuntamiento con el acompañamiento y milicia urbana á la iglesia parroquial donde se cantó un Te-Deum solemne en accion de gracias de tan fausto acontecimiento. Por la noche se iluminaron espontaneamente las fachadas de las casas, y se tiraron voladoras demostrando por otros varios modos aquel vecindario el júbilo de que se hallaba poseido.

Señores Redactores del boletín oficial de esta provincia.

Sirvanse VS. anunciar la vacante del partido de Médico de la Villa de Anguiano dotado en 5500 reales anuales pagados religiosamente por su Ayuntamiento mensualmente, para que los aspirantes á él dirijan sus solicitudes al Secretario del mismo Ayuntamiento, francas de porte, en el término de 20 dias contados desde esta fecha. Logroño 16 de Julio de 1834. =Como encargado por el Ayuntamiento, Francisco Leon Almarza.

Se halla hacante la plaza de Cirujano de la Villa de Zarraton de Rioja: su dotacion consiste en noventa fanegas de trigo cobradas por cuenta del Ayuntamiento, y entregadas adelantadas por meses: los aspirantes que quieran hacer oposicion dirigiran los memoriales al Sr. Procurador Síndico general, que se recibirán hasta el dia 30 del que rige.